

Designan Comisión que Deberá Reorganizar al "INCOOP" que Agrupa a las Cooperativas

DECRETO LEY
No. 17160

EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 48º de la Constitución, la ley debe fomentar el establecimiento de cooperativas, por lo que el Estado tiene que auspiciar la plena realización de la Ley General de Cooperativas No. 15260;

Que la citada Ley propende al fomento y desarrollo del Cooperativismo en el País, y considera al Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP) como entidad del Sub-Sector Público Independiente, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica, y le asigna como responsabilidad, promover, fomentar y controlar el desarrollo del Cooperativismo en el Perú;

Que el INCOOP no ha cumplido plenamente con las responsabilidades asignadas en la Ley No. 15260;

Que aún no han sido establecidas las normas orgánicas y funcionales que requieren los distintos tipos de Cooperativas consideradas en la citada Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase en estado de reorganización al Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP).

Artículo 2º.— Encárgase la reorganización del INCOOP a una Comisión con carácter de Ad-honorem, presidida por un representante de la Presidencia de la República, e integrada por un representante de las siguientes reparticiones e instituciones: Ministerios de Trabajo y Comunidades; Educación Pública; y Fomento y Obras Públicas; Instituto Nacional de Planificación; Bancos Estatales de Fomento; Colegio de Abogados de Lima; y dos del Ministerio de Agricultura quienes serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Comunidades.

Artículo 3º.— La Comisión

queda autorizada para solicitar al Sector Público Nacional, al sector privado y otras entidades, toda información, documentación y asesoramiento que precise, siendo obligación de las reparticiones y funcionarios de uno y otros, el acceder a los requerimientos de la misma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiocho.

Gral. Div. EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

Gral. Div. EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Gral. Brig. EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP. **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Gral. Brig. EP. **ALBERTO MALDONADO YAÑEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Gral. Brig. EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. Brig. EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Noviembre de 1968.

General de División **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Contralmirante **RAUL RIOS PARDO DE ZELA**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**.